



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución *Directoral* No. 157 - 2012 - ENSABAP

Lima, 23 OCT. 2012

VISTOS: Informe N° 294-2012-SDRH-DOA-ENSABAP del 21 de setiembre de 2012, Memorando N° 235-2012-DAL-ENSABAP del 10 de setiembre de 2012, Informe N° 237-2012-SD.RRHH-DOA-ENSABAP del 05 de setiembre de 2012, Informe N° 071-2012-RyP-SD.RRHH-DOA-ENSABAP del 21 de agosto de 2012, Informe Escalafonario N° 075-2012-SUB.DRRHH-DOA-ENSABAP del 15 de agosto de 2012, Expediente N° 183 del 17 de enero de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General de Educación N° 28044, modificada por la Ley N° 28329;

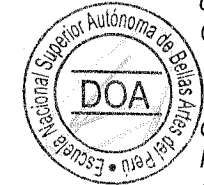
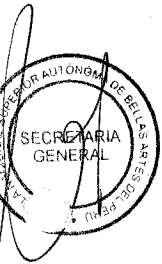
Que, con fecha 24 de junio de 2010, la Asamblea General de la ENSABAP, ha elegido conforme a lo dispuesto en el Estatuto, al Sr. Luís Guillermo Cortés Carcelén, como Director General de la ENSABAP;

Que, la Ley N° 29702, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de junio de 2011, dispone el pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo. Adicionalmente señala que los procesos en curso, iniciados por los beneficiarios para el pago de esta bonificación, no son impedimento para el cumplimiento de lo dispuesto, debiendo, en consecuencia, desistirse la Administración bajo responsabilidad;

Que, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional recaídos en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC y en observancia de las disposiciones contenidas en la Ley N° 29702, el Ministerio de Economía y Finanzas establecerá las previsiones presupuestales para que las Entidades atiendan lo dispuesto por la citada Ley, sin la existencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada;

Que, según Informe N° 071-2012-RyP-SDRRHH-DOA-ENSABAP la Sub Dirección de Recursos Humanos indica que de conformidad al Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 37-94 se otorgó a partir del 01 de julio de 1994, una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos Directivos o Jefaturales, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del citado Decreto de Urgencia. En vista de ello, corresponde para el presente caso, atender de conformidad al grupo ocupacional auxiliar y nivel remunerativo SA "A";

Que, de conformidad a los Decretos de Urgencia N° 090-96; N° 073-97 y N° 011-99, se dispone efectivamente el reajuste de las remuneraciones y pensiones que perciben los servidores de la Administración Pública de los Sectores de Educación, Salud, Seguridad Nacional y del Servicio Diplomático así como el personal Administrativo del Sector Público, otorgando en cada una de ellas una bonificación especial del 16% que alcanza a la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94. Estos reajustes de la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, han sido contemplados en el cuadro de liquidación del monto devengado que figura en el Informe N° 071-2012-RyP-SDRRHH-DOA-ENSABAP de la Sub Dirección de Recursos Humanos, así también la deducción de lo pagado en mérito al Decreto Supremo N° 019-94-PCM, incluyendo el pago de los reintegros devengados;





ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 058-2008-EF, señala que los montos que determinen las entidades comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia N° 051-2007 que constituye el Fondo denominado "Fondo DU N° 037-94" de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94, se sujetan a los descuentos judiciales y cargas sociales que resulten aplicables de acuerdo a la normatividad vigente, las mismas que estarán a cargo de las unidades ejecutoras correspondientes, quienes aplicarán el gasto a las metas donde afectan el pago de los servidores activos y cesantes, para cuyo efecto el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad Transitoria de Pago, transfiere financieramente los recursos necesarios del "Fondo DU N° 037-94", en el marco del Artículo 75° de la Ley N° 28411;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 291-2008-EF-43 publicada el 26 de abril de 2008 en el Diario Oficial El Peruano, que aprueba el nuevo "Formato de Personal beneficiario del Decreto de Urgencia N° 037-94 a que se refiere el Decreto Supremo N° 058-2008-EF, establece en el cuarto considerando que para efectuar válidamente el pago es necesario que el Pliego apruebe no sólo los montos pendientes de pago al 31 de diciembre de 2007 a favor de los beneficiarios del "Fondo DU N° 037-94" sino que además deben determinar las cargas sociales y otros tales que consoliden los descuentos a realizar respecto a cada beneficiario, por lo que dicha información debe integrarse en el nuevo formato de personal beneficiario del Decreto de Urgencia N° 037-94";

Que, el nuevo formato aprobado, antes referido, incluye como cargas sociales y descuento los de ESSALUD, ONP y AFP, por lo que resulta procedente que en la Resolución Directoral que considere los devengados, se incluya la carga social correspondiente al Seguro Social (cuota patronal), conforme lo considera el Informe N° 071-2012-RyP-SDRRHH-DOA-ENSABAP de la Sub Dirección de Recurso Humanos;

Que, con Informe Escalonario N° 075-2012-SUB.DRRHH-DOA-ENSABAP, la Sub Dirección de Recursos Humanos de la ENSABAP ha verificado la situación laboral de don **Juan Pablo Pereyra Torres**, especificando su fecha de ingreso, cargos desempeñados y tiempo de servicio;

Que, con Informe N° 071-2012-RyP-SDRRHH-DOA-ENSABAP, la Sub Dirección de Recursos Humanos de la ENSABAP realizó el cálculo del monto a que tiene derecho el ex trabajador y que se debe otorgar como crédito devengado a su favor;

Que, mediante Memorando N° 235-2012-DAL-ENSABAP, la Dirección de Asesoría Legal emite opinión jurídica favorable para la presente Resolución Directoral;

Estando a lo dispuesto y con las visaciones respectivas; y

De conformidad con las normas acotadas, el Estatuto y el Reglamento General aprobados con Decreto Supremo N° 015-2009-ED y con Resolución Directoral N° 338-2009-ENSABA respectivamente;

SE RESUELVE:

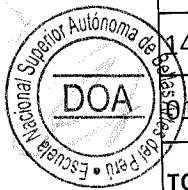
Artículo Primero.- RECONOCER, a favor del ex servidor **Juan Pablo Pereyra Torres** el derecho a percibir la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, con deducción de lo percibido por Decreto Supremo N° 19-94-PCM, incluyendo los reajustes otorgados por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, más los devengados de acuerdo a la Ley N° 29702.



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Artículo Segundo.- RECONOCER, el monto devengado correspondiente a los ejercicios presupuestales anteriores a favor del ex servidor **Juan Pablo Pereyra Torres**, por la diferencia resultante entre la aplicación de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y lo abonado con Decreto Supremo N° 019-94-PCM, por el periodo del 01 de julio de 1997 al 31 de diciembre de 1997 y del 14 de Abril de 1998 al 31 de diciembre de 2001, incluyendo los reajustes otorgados con Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, así también la carga social correspondiente a ESSALUD (Seguro Social), de acuerdo al siguiente detalle:

| PERIODO | TOTAL MESES DEVENG. | TOTAL DÍAS DEVENG. | GRUPO OCUPAC. | INCREMENTO EN CONTINUA | TOTAL A PAGAR POR PERIODO DEVENGADO | SEGURO SOCIAL (C.Patronal) | TOTAL IMPORTE |
|----------------------|---------------------|--------------------|---------------|------------------------|-------------------------------------|----------------------------|-----------------|
| 01-07-97 AL 31-07-97 | 1 | 0 | SA "A" | 121.80 | 121.80 | 10.96 | 132.76 |
| 01-08-97 AL 31-12-97 | 5 | 0 | SA "A" | 141.29 | 706.45 | 63.58 | 770.03 |
| 14-04-98 AL 31-03-99 | 11 | 17 | SA "A" | 141.29 | 1,634.25 | 147.08 | 1,781.34 |
| 01-04-99 AL 31-12-01 | 33 | 0 | SA "A" | 163.90 | 5,408.70 | 486.78 | 5,895.48 |
| TOTAL A PAGAR | 50 | 17 | | | 7,871.20 | 708.41 | 8,579.61 |



Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Administrativa, Dirección de Planificación y Sub Dirección de Recursos Humanos que realicen las acciones y coordinaciones respectivas con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de que se realice el pago de la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Guillermo Cortés
LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
 Director General
 Escuela Nacional Superior Autónoma
 de Bellas Artes del Perú

LUIS GERARDO ZAPATA ROMÁN
 Secretario General
 Escuela Nacional Superior Autónoma
 de Bellas Artes del Perú

